2025- 35
Palmira, 30 de diciembre de 2025

CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No MC-036-2025- ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO CON AGUA POTABLE DE LA VEREDA CHICORALITO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LA ZONA VEREDAL Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA LA CUMBRE – DAGUA

EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.282.608 de Palmira, actuando como Representante Legal de CONSORCIO LA CUMBRE CHICORALITO con NIT.901.985.577-2 y para efectos de este documento se denominará EL CEDENTE, y por la otra EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.282.608 de Palmira, actuando en nombre propio, quien en el presente documento se denominará EL CESIONARIO, han decidido celebrar el presente acuerdo de cesión de derechos económicos derivados de la celebración del PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-036-2025 suscrito entre la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE y CONSORCIO LA CUMBRE CHICORALITO, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Colombiano, las Cláusulas incorporadas en este documento y demás normas concordantes, no sin antes consagrar las siguientes consideraciones:

1. Que CONSORCIO LA CUMBRE CHICORALITO, fue contratado para ejecutar el PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No MC-036-2025- ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO CON AGUA POTABLE DE LA VEREDA CHICORALITO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LA ZONA VEREDAL Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA LA CUMBRE – DAGUA.
2. Que CONSORCIO LA CUMBRE CHICORALITO por intermedio de su Representante Legal a manifestado ceder todos los derechos económicos resultantes de la ejecución del contrato de obra mencionado anteriormente.
3. Que la presente cesión de derechos económicos se realiza por la suma especificada en la cláusula segunda del presente documento.
4. Que los derechos económicos que se ceden en virtud del presente documento se hallan libres y no están gravados por ningún derecho u obligación.
5. Las partes han acordado formalizar el presente contrato arriba referenciado, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente contrato EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, los derechos económicos resultantes del PAGO FINAL del PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No MC-036-2025- ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO CON AGUA POTABLE DE LA VEREDA CHICORALITO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LA ZONA VEREDAL Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA LA CUMBRE – DAGUA, por el valor definido en la Cláusula

que sigue a continuación, con ocasión de su calidad de ejecutor del contrato celebrado entre éste y la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE.

SEGUNDA. VALOR. La cesión total de los derechos económicos producto del PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No MC-036-2025- ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO CON AGUA POTABLE DE LA VEREDA CHICORALITO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LA ZONA VEREDAL Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA LA CUMBRE – DAGUA será por valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($33.082.000,00) incluido IVA, dicha cifra será consignada a la BANCOLOMBIA- CUENTA DE AHORRO No. 81210084223, la cual pertenece al CESIONARIO EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ con cédula de ciudadanía No.16.282.608, como se evidencia en la certificación bancaria adjunta.

TERCERA. IRREVOCABILIDAD DE LA CESIÓN. La cesión contenida en este documento es irrevocable y una vez suscrita, exime totalmente al CEDENTE de derecho alguno por los ingresos generados productos de los pagos que deba recibir por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE, con ocasión del PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No MC-036-2025- ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO CON AGUA POTABLE DE LA VEREDA CHICORALITO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LA ZONA VEREDAL Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA LA CUMBRE – DAGUA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez suscrita la presente cesión, la misma tendrá efectos frente a CONSORCIO LA CUMBRE CHICORALITO y ante la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE no pudiendo el CEDENTE negociar, otorgar o ceder, a ningún título y modo, los derechos económicos cedidos en el presente instrumento.

CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la solución directa de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán ante el Juez natural competente para dirimir la controversia originada.

QUINTA. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento posibilita a las partes poder iniciar cualquier acción judicial o de cualquier otra naturaleza que a la fecha o a futuro se pretenda en contra la parte incumplida.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto del contenido de este instrumento y de todas las informaciones y gestiones que se realicen tendientes al mismo. Dicha obligación de confidencialidad y reserva permanecerá vigente por el termino de duración del contrato y cinco (5) años más.

SEPTIMA. REVOCATORIA. Este documento revoca y deja sin valor jurídico alguno cualquier documento público o privado que se haya firmado o se pretenda suscribir, referidos a los acuerdos relacionados en este instrumento.

OCTAVA. DOCUMENTOS DEL ACUERDO. Se entiende como parte integral de este acuerdo, los siguientes documentos: I) PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No MC-036-2025- ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO CON AGUA POTABLE DE LA VEREDA CHICORALITO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LA ZONA VEREDAL Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA LA CUMBRE – DAGUA y sus distintos otrosíes, si los hubiere y II) Cualquier otro instrumento que se llegare a suscribir y que guarde relación directa con lo convenido por las partes.

NOVENA. DOMICILIO. El domicilio del presente contrato será para todos sus efectos la ciudad de Palmira (Valle del Cauca).

DECIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecutara desde la fecha de la celebración de este.

El presente contrato de cesión de derechos económicos se firma por las partes intervinientes a los TREINTA (30) días del mes de diciembre del año 2025.

CEDENTE, **EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ** Representante Legal CONSORCIO LA CUMBRE CHICORALITO CC. 16.282.608 de Palmira	**CESIONARIO,** **EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ** CC. 16.282.608 de Palmira